



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México a 20 de abril de 2026

CCM-IIIIL/MRMR/071/2026

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, me permito solicitar de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 23 de abril del año en curso.

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS ESCOLARES PARA EDUCANDOS DE TALLA BAJA. (se presenta)

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Plaza de la Constitución N°7 4to piso,
Oficina 409, Col. Centro,
Demarcación Cuauhtémoc, C.P.06000.
Tel: 55 51 30 19 00 Ext. 2423
Correo: rosario.morales@congresocdmx.gob.mx



**ROSARIO
MORALES**
DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

23/04/2026

LEY A REFORMAR:

- Ley de Educación de la Ciudad de México

OBJETIVO:

La diputada promovente considera que los estudiantes de talla baja, tiene dificultades con las instalaciones escolares, al no estar adaptadas para su condición, por lo que es importante que las autoridades educativas correspondientes, tomen acción para la accesibilidad de las y los estudiantes.

IMPACTO / ALCANCE:

Se busca que las escuelas cuenten con espacios adecuados para que niñas, niños y adolescentes de talla baja puedan desenvolverse con mayor facilidad, seguridad y comodidad en su vida diaria.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María del Rosario Morales Ramos, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS ESCOLARES PARA EDUCANDOS DE TALLA BAJA**, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de accesibilidad y adecuación de espacios escolares para educandos de talla baja.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente iniciativa es **adicionar** el **artículo 37 Bis** de la **Ley de Educación de la Ciudad de México**, a fin de garantizar condiciones de



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

accesibilidad en los planteles educativos, mediante la implementación de ajustes razonables en la infraestructura, equipamiento y mobiliario escolar especialmente para los educandos de talla baja.

Asimismo, se busca que dichas medidas atiendan la diversidad corporal de las y los educandos, incorporando de manera específica a niñas, niños y adolescentes de talla baja, quienes actualmente enfrentan barreras físicas dentro de los entornos escolares que limitan su participación plena, su autonomía y su desarrollo integral.

En este sentido, la propuesta tiene como finalidad eliminar obstáculos estructurales que generan condiciones de desigualdad, promoviendo espacios educativos inclusivos, seguros y funcionales, en los que todas las personas estudiantes puedan desenvolverse en condiciones de igualdad, dignidad y respeto a sus características físicas.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE

RESOLVER

A. Introducción

El derecho a la educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas, así como para la construcción de sociedades más justas, equitativas e incluyentes. En la Ciudad de México, este derecho se encuentra reconocido bajo principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales obligan a las autoridades a garantizar que todas las personas puedan acceder, permanecer y participar en el sistema educativo en condiciones de dignidad y equidad.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

No obstante, en la práctica, persisten diversas barreras que limitan el ejercicio pleno de este derecho, particularmente para aquellos grupos invisibilizados o cuyas características no han sido consideradas en el diseño de las políticas públicas. Entre estos grupos se encuentran las personas de talla baja, quienes forman parte de la diversidad corporal de la sociedad y que, desde edades tempranas, enfrentan condiciones de desigualdad en distintos ámbitos de su vida cotidiana, incluido el educativo.

Dado que, en los espacios escolares, estas desigualdades se manifiestan principalmente a través de la falta de adecuaciones en la infraestructura, el mobiliario y los servicios básicos, los cuales suelen responder a estándares homogéneos que no contemplan la diversidad de características físicas del alumnado. Como consecuencia, niñas, niños y adolescentes de talla baja se ven obligados a interactuar con entornos que no están diseñados para ellos, lo que limita su autonomía, dificulta su participación en actividades académicas y puede generar condiciones de incomodidad, riesgo o exclusión.

Si bien en los últimos años se han impulsado avances importantes en materia de educación inclusiva, estos han estado principalmente orientados a ciertos grupos, sin que exista un reconocimiento específico de las necesidades de las personas de talla baja. Esta situación ha generado un vacío que se traduce en la ausencia de medidas concretas para garantizar que los espacios educativos sean accesibles y funcionales para este sector de la población.

En este sentido, resulta indispensable transitar hacia un enfoque que reconozca de manera efectiva la diversidad corporal y que incorpore criterios de accesibilidad en el diseño, adecuación y funcionamiento de los centros educativos.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito visibilizar la situación que enfrentan las personas de talla baja dentro del sistema educativo, particularmente en las primeras etapas de la vida, y establecer bases normativas que permitan garantizar espacios escolares accesibles, seguros y adecuados a sus características físicas.

B. Estudiantes de talla baja

En concordancia con lo anteriormente establecido, se refiere que en los entornos educativos de la Ciudad de México y del país se encuentra presente una diversidad de características físicas entre la población estudiantil, dentro de la cual se incluyen las personas de talla baja. Este grupo forma parte de la diversidad corporal y está integrado por personas cuya estatura es significativamente menor al promedio, derivado de factores genéticos, hereditarios o condiciones médicas específicas, como la acondroplasia.

Por lo que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a una persona de talla baja como aquel niño o niña cuya estatura se encuentra dos años por debajo de la talla mínima correspondiente a su edad cronológica, o bien, aquel individuo que no alcanza los 1.30 metros de altura a los 25 años. Este fenómeno se origina por más de 250 tipos de enanismo, en su mayoría derivados de alteraciones genéticas.¹

¹ Hernández, A. (2023). Personas de talla baja con grandes dificultades en sus derechos y bienestar. El Sol de Morelia. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemorelia/mexico/personas-de-talla-baja-con-grandes-dificultades-en-sus-derechos-y-bienestar-19060514>. Consulta: 19 de marzo del 2026.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En México, se estima que existen aproximadamente 11 mil personas de talla baja, según los últimos datos de la organización Gran Gente Pequeña.² Asimismo, se ha identificado que la acondroplasia, una de las principales causas de talla baja, presenta una incidencia aproximada de 1 caso por cada 25 mil nacimientos, lo que se traduce en el nacimiento de entre 60 y 70 niñas y niños al año con esta condición en el país. De igual forma, de acuerdo con la encuesta nacional de nutrición de 2018-2019, aproximadamente 1 millón 300 mil niños y niñas padecen de talla baja, siendo más común en áreas urbanas.³

Si bien no se cuenta con un desglose exacto por entidad federativa, la Ciudad de México, al concentrar una de las mayores densidades poblacionales del país, alberga un número significativo de personas de talla baja, incluyendo niñas, niños y adolescentes que forman parte del sistema educativo en sus distintos niveles. Esta población se encuentra presente tanto en escuelas públicas como privadas, así como en diversos espacios de formación y desarrollo educativo.

Dentro de este grupo, una proporción importante corresponde a niñas, niños y adolescentes en edad escolar, quienes enfrentan diversas problemáticas en su vida cotidiana dentro de los planteles educativos. Entre las principales dificultades se encuentran el uso de mobiliario no adecuado a su estatura, como mesas y sillas que no permiten una postura ergonómica; el acceso limitado a sanitarios, lavamanos y bebederos; la dificultad para interactuar con pizarrones, materiales didácticos y

² Dirección General de Comunicación (2018). MÁS DE 11,000 PERSONAS DE TALLA BAJA ENFRENTAN BARRERAS QUE LES IMPIDEN EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS, AFIRMA LA CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_328.pdf. Consulta: 19 de marzo del 2026.

³ Hernández, A. (2023). Personas de talla baja con grandes dificultades en sus derechos y bienestar. El Sol de Morelia. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemorelia/mexico/personas-de-talla-baja-con-grandes-dificultades-en-sus-derechos-y-bienestar-19060514>. Consulta: 19 de marzo del 2026.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

elementos de uso común; así como obstáculos en el desplazamiento dentro de las instalaciones escolares.

Estas condiciones generan no solo incomodidad, sino también riesgos para su integridad física, al obligar a realizar esfuerzos innecesarios o adoptar posturas inadecuadas. Asimismo, impactan directamente en su autonomía, participación en clase y desempeño académico, al limitar su interacción con el entorno educativo en igualdad de condiciones.

De igual forma, dichas barreras pueden tener efectos en el ámbito emocional y social, al propiciar sentimientos de exclusión, dependencia o diferenciación frente a sus pares, lo que incide en su desarrollo integral y en el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

En este sentido, si bien las personas de talla baja enfrentan múltiples desafíos en su vida cotidiana, uno de los más relevantes dentro del ámbito educativo radica en que la infraestructura y el mobiliario de los centros escolares no se encuentran diseñados ni adecuados para responder a sus características físicas, lo que constituye una barrera estructural que limita su acceso, permanencia y participación en condiciones de igualdad, dignidad y accesibilidad.

C. Dificultades de estudiantes de talla baja en el entorno escolar

Las y los estudiantes de talla baja enfrentan múltiples dificultades en el entorno escolar que inciden directamente en su acceso, permanencia y participación en condiciones de igualdad dentro del sistema educativo. Estas dificultades no derivan de su condición en sí misma, sino de un entorno que no ha sido diseñado para atender la diversidad de características físicas del alumnado.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En primer lugar, destacan las barreras físicas, las cuales se manifiestan en la falta de adecuación del mobiliario escolar y de las instalaciones. Mesas, sillas, pizarrones, lavamanos, sanitarios, bebederos y demás elementos de uso cotidiano suelen encontrarse a alturas estándar que no corresponden a las necesidades de las personas de talla baja, lo que dificulta su uso autónomo y seguro. Esta situación obliga a las y los estudiantes a depender de terceros o a realizar esfuerzos desproporcionados para llevar a cabo actividades básicas dentro del entorno escolar.⁴

Asimismo, estas condiciones pueden implicar riesgos para la integridad física, al propiciar posturas inadecuadas, caídas o accidentes derivados del uso de instalaciones no adaptadas, lo que afecta su bienestar y su desarrollo cotidiano dentro de la escuela.

En segundo lugar, existen barreras pedagógicas y de participación, ya que la imposibilidad de acceder de manera plena a materiales didácticos o herramientas de enseñanza puede limitar su interacción en clase, reduciendo su participación y afectando su desempeño académico. La falta de condiciones adecuadas puede traducirse en desventajas en el proceso de aprendizaje frente al resto del alumnado.⁵

Por otra parte, las y los estudiantes de talla baja pueden enfrentar barreras sociales y actitudinales, tales como estigmatización, burlas o tratos diferenciados, lo que contribuye a generar entornos poco inclusivos. Estas situaciones pueden impactar

⁴ Reyes, A. (2022). Segregación, el reto para personas de talla baja. La Jornada. Estado de México. Disponible en: <https://lajornadaestadodemexico.com/segregacion-el-reto-para-personas-de-talla-baja/>. Consulta: 20 de marzo del 2026.

⁵ Hernández, A. (2023). Personas de talla baja con grandes dificultades en sus derechos y bienestar. El So de Morelia. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemorelia/mexico/personas-de-talla-baja-con-grandes-dificultades-en-sus-derechos-y-bienestar-19060514>. Consulta: 19 de marzo del 2026.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

en su autoestima, seguridad y sentido de pertenencia dentro de la comunidad escolar.

En conjunto, estas dificultades reflejan la existencia de barreras estructurales dentro del sistema educativo que impiden garantizar condiciones de igualdad real. En particular, la falta de adecuaciones en la infraestructura y el mobiliario escolar constituye uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas de talla baja, evidenciando la necesidad de incorporar medidas específicas que atiendan sus características físicas y promuevan entornos verdaderamente inclusivos.

D. Barreras físicas en la infraestructura educativa

En México, la infraestructura educativa presenta rezagos históricos en materia de accesibilidad, lo que ha sido señalado de manera reiterada por instituciones públicas, organismos internacionales y diversos medios de comunicación como una de las principales limitantes para garantizar una educación verdaderamente inclusiva. A pesar de los avances normativos en materia de igualdad y no discriminación, en la práctica, los espacios escolares continúan diseñándose bajo estándares homogéneos que no consideran la diversidad de características físicas de la población estudiantil.

Diversos diagnósticos han evidenciado que una proporción significativa de los planteles educativos en el país carece de condiciones adecuadas de accesibilidad. Se ha documentado que menos del treinta por ciento de las escuelas cuentan con algún tipo de infraestructura adaptada, mientras que únicamente alrededor del veintitrés por ciento dispone de instalaciones que pueden considerarse accesibles en términos generales. De igual forma, estudios especializados han señalado que



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

solo una minoría de los centros escolares cuenta con elementos básicos como rampas de acceso o sanitarios adaptados, lo que refleja que la accesibilidad sigue siendo una excepción y no una regla dentro del sistema educativo.

Esta situación no es menor, ya que la falta de adecuaciones en la infraestructura escolar incide directamente en el ejercicio del derecho a la educación. De acuerdo con diversos informes, una parte importante de niñas, niños y adolescentes en el país enfrenta dificultades para asistir, permanecer o participar plenamente en la escuela debido a las condiciones físicas de los planteles. La carencia de espacios accesibles limita su autonomía, restringe su movilidad y genera entornos que no garantizan condiciones de seguridad ni de igualdad.

En el ámbito cotidiano, estas barreras se materializan en elementos concretos del entorno escolar. El mobiliario, como mesas y sillas, suele responder a medidas estandarizadas que no contemplan variaciones en la estatura del alumnado, lo que impide que algunas personas puedan utilizarlos de manera cómoda y adecuada. De igual forma, los sanitarios, lavamanos y bebederos se encuentran comúnmente a alturas que dificultan o imposibilitan su uso autónomo. A ello se suma la ubicación de pizarrones, materiales didácticos y otros elementos esenciales del proceso educativo, los cuales frecuentemente se encuentran fuera del alcance de quienes no se ajustan a los parámetros físicos considerados en su diseño.

Asimismo, los accesos, pasillos, escaleras y áreas de circulación dentro de los planteles educativos suelen carecer de criterios de diseño universal, lo que dificulta el desplazamiento seguro y funcional de todas las personas. Estas condiciones obligan a ciertos estudiantes a depender de terceros para realizar actividades básicas, lo cual no solo limita su autonomía, sino que también reproduce dinámicas de desigualdad dentro del entorno escolar.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En el caso específico de las personas de talla baja, estas barreras adquieren una relevancia particular, ya que gran parte de los espacios e instalaciones escolares no están diseñados para responder a sus características físicas. Esto implica que actividades tan cotidianas como sentarse adecuadamente en un pupitre, utilizar un baño, lavarse las manos o participar activamente en clase se conviertan en retos constantes. En consecuencia, la experiencia educativa de este grupo se ve condicionada por un entorno que no ha sido pensado para incluirles plenamente.

La persistencia de estas condiciones evidencia que la infraestructura educativa en México no ha incorporado de manera suficiente un enfoque de accesibilidad y diseño incluyente. Lejos de tratarse de casos aislados, se trata de un problema estructural que afecta de manera sistemática a diversos sectores de la población estudiantil, particularmente a aquellos cuyas características físicas se apartan de los estándares tradicionales.

En este sentido, la falta de adecuaciones en los espacios escolares no solo representa una deficiencia técnica o administrativa, sino que constituye una barrera estructural que limita el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de igualdad. Por ello, resulta indispensable avanzar hacia la adopción de medidas normativas que obliguen a las autoridades educativas a garantizar que la infraestructura, el mobiliario y los servicios escolares sean accesibles, funcionales y adecuados para todas las personas, incluyendo de manera específica a las y los educandos de talla baja.

E. Impacto en el desarrollo integral y la igualdad de oportunidades

Las barreras físicas en la infraestructura educativa no constituyen únicamente una problemática teórica, sino una realidad documentada que ha sido visibilizada a



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

través de diversas experiencias y casos que evidencian las condiciones de exclusión que enfrentan las personas de talla baja en espacios diseñados para una estatura promedio. Especialistas han señalado que esta condición “interfiere directamente en la independencia del individuo al verse inmerso en un mundo creado para personas de estatura promedio”, lo cual limita su autonomía en actividades cotidianas.

Un ejemplo representativo de esta problemática se observó en el caso de Abel Sáenz, persona de talla baja que participó en un programa televisivo en México, en donde se evidenció que, para realizar actividades básicas como alcanzar objetos, utilizar mobiliario o desenvolverse con normalidad, requería adaptaciones constantes o el uso de herramientas auxiliares. Este tipo de situaciones permite dimensionar cómo los espacios no están diseñados para atender la diversidad corporal.⁶

Si estas condiciones se presentan en la vida cotidiana de una persona adulta, resulta aún más preocupante trasladarlas al ámbito educativo, particularmente en el caso de niñas, niños y adolescentes, quienes se encuentran en una etapa fundamental de su desarrollo. Desde edades tempranas, las y los estudiantes de talla baja enfrentan entornos escolares que no están adecuados a sus características físicas, lo que implica que desde el inicio de su trayectoria educativa se ven expuestos a barreras que limitan su autonomía, participación y desarrollo en condiciones de igualdad.

⁶ Gonzalez, S. (2025). El caso de Abelito en ‘La Casa de los Famosos’ evidencia la falta de inclusión hacia las personas de talla baja. El País. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/gente/2025-08-10/el-caso-de-abelito-en-la-casa-de-los-famosos-evidencia-la-falta-de-inclusion-hacia-las-personas-de-talla-baja.html>. Consulta: 20 de marzo del 2026.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En este sentido, la escuela, que debería ser un espacio de formación, inclusión y desarrollo integral, puede convertirse en un entorno que reproduce desigualdades cuando no cuenta con condiciones de accesibilidad. La falta de adecuaciones en mobiliario, sanitarios, materiales didácticos y espacios de uso común genera obstáculos cotidianos que afectan no solo el aprendizaje, sino también la construcción de la identidad, la confianza y el sentido de pertenencia de las y los estudiantes.

Diversos testimonios de familias y organizaciones han señalado que niñas y niños de talla baja requieren apoyo constante para realizar actividades básicas dentro del entorno escolar, como sentarse correctamente, utilizar un lavabo o acceder a espacios comunes. No obstante, también se ha observado que cuando los entornos son adaptados a sus necesidades, se incrementa significativamente su autonomía, participación y bienestar.

Por otra parte, estudios y análisis sociales han documentado que la falta de condiciones adecuadas dentro de los espacios educativos puede influir en la permanencia escolar, al generar entornos poco accesibles o incluso propiciar situaciones de exclusión y discriminación. Esto evidencia que las barreras físicas no solo son un problema de infraestructura, sino un factor que incide directamente en la igualdad de oportunidades.⁷

En conjunto, estas situaciones permiten identificar que la infraestructura educativa, al no incorporar criterios de accesibilidad y diseño incluyente, genera una forma de

⁷ UNICEF (2023). Infancias en movilidad y barreras para su educación. Diagnóstico participativo sobre las barreras para la inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad. Reporte de resultados. Secretaría de Educación. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/7451/file/Diagn%C3%B3stico%20participativo%20sobre%20las%20barreras%20para%20la%20inclusi%C3%B3n%20educativa.pdf>. Consulta: 18 de marzo de 2026.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

desigualdad estructural que afecta de manera directa a las personas de talla baja. Por ello, resulta fundamental que el sistema educativo garantice condiciones adecuadas desde las primeras etapas de la vida, asegurando que la accesibilidad no sea una excepción, sino un elemento esencial para el ejercicio pleno del derecho a la educación en condiciones de igualdad, dignidad e inclusión.

F. Conclusión

De lo expuesto en los apartados anteriores, se advierte que las personas de talla baja, particularmente niñas, niños y adolescentes, enfrentan diversas barreras dentro del entorno educativo que limitan su acceso, permanencia y participación en condiciones de igualdad. Estas dificultades no derivan de su condición, sino de la falta de adecuaciones en los espacios escolares, los cuales continúan diseñados bajo estándares homogéneos que no consideran la diversidad corporal del alumnado.

Las problemáticas identificadas, tales como la ausencia de mobiliario adecuado, la inaccesibilidad de sanitarios y lavamanos, así como las limitaciones para interactuar con elementos básicos del entorno escolar, evidencian que la infraestructura educativa actual no garantiza condiciones de accesibilidad suficientes. Esta situación impacta de manera directa en el desarrollo integral de las y los estudiantes de talla baja, afectando su autonomía, desempeño académico, bienestar emocional y oportunidades de desarrollo.

Asimismo, la falta de medidas específicas contribuye a la persistencia de estas condiciones, al no establecer de manera expresa la obligación de adecuar los espacios educativos conforme a las características físicas de este grupo poblacional.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En este sentido, resulta necesario impulsar reformas que permitan incorporar de manera explícita criterios de accesibilidad e inclusión dentro del sistema educativo, a fin de garantizar que los espacios escolares sean funcionales, seguros y adecuados para todas las personas. En particular, es indispensable reconocer y atender las necesidades de las y los educandos de talla baja, asegurando que desde las primeras etapas de su formación cuenten con condiciones que favorezcan su desarrollo integral.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito establecer bases normativas que permitan avanzar hacia un modelo educativo verdaderamente incluyente, en el que la diversidad corporal sea reconocida y atendida, y en el que ninguna persona estudiante vea limitado su derecho a la educación por la falta de adecuaciones en el entorno escolar.

C. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

D. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primer lugar, resulta pertinente advertir que el derecho a la educación debe garantizarse en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación. Sin embargo, en la práctica, persisten barreras dentro de los entornos escolares, particularmente en la infraestructura y el mobiliario, que dificultan la participación plena de las personas de talla baja.

Estas condiciones evidencian que el sistema educativo aún no contempla de manera suficiente la diversidad corporal de las y los educandos, lo que genera



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

desigualdades en el acceso y desarrollo dentro de la comunidad escolar. Por ello, resulta necesario fortalecer el marco normativo para garantizar espacios educativos accesibles y adecuados a sus características físicas.

Por lo que, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su **artículo 4**, prescribe que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

En este orden de ideas, también **la Ley General de Educación,** en su **artículo 7, fracción II, inciso b**, refiere que Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será Inclusiva, con perspectiva de género y de derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y violencias, así como las demás condiciones estructurales que puedan implicar barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

En tanto la **Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México,** en su **artículo 54**, señala que las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer la accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y desarrollar la implementación del diseño universal en términos de la legislación aplicable.

De lo anterior, se desprende que la propuesta encuentra plena coincidencia con el marco legal aplicable. Esta medida responde a la necesidad de atender una problemática concreta que afecta a las y los educandos de talla baja, quienes enfrentan barreras físicas en los espacios escolares que limitan su autonomía, su participación y su desarrollo integral.

Asimismo, la presente iniciativa busca materializar los principios de igualdad sustantiva, inclusión y accesibilidad, mediante la incorporación de disposiciones específicas que obliguen a las autoridades educativas a adecuar la infraestructura, el mobiliario y los servicios escolares, considerando la diversidad de características físicas de la población estudiantil.

En este sentido, la propuesta no solo es congruente con el marco jurídico vigente, sino que también constituye una acción necesaria para eliminar barreras estructurales y garantizar condiciones reales de igualdad de oportunidades, particularmente para niñas, niños y adolescentes de talla baja, fortaleciendo así un sistema educativo más justo, incluyente y respetuoso de la dignidad humana.

E. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones**



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En este sentido, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 1**, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo, en su **artículo 4**, menciona que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De igual forma, **la Constitución Política de la Ciudad de México**, en su **artículo 8, inciso A, numeral 1**, advierte que En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia,



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

A su vez, el **artículo 4, inciso A, numeral 4**, menciona que las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, se refiere que la presente iniciativa encuentra sustento en el mandato constitucional cuyo fin es garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación, particularmente para niñas, niños y adolescentes que enfrentan barreras derivadas de sus características físicas.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

En particular, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU**, en su **artículo 9, numeral 1, inciso a**, refiere que A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, se observa que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen el derecho humano a vivir en un entorno seguro. Es por este motivo que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas para garantizar la accesibilidad en los espacios públicos, particularmente en los entornos educativos, mediante la eliminación de barreras físicas y la adecuación de la infraestructura y el mobiliario escolar, a fin de asegurar que todas las personas, incluidas las de talla baja, puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación.

En consecuencia, la iniciativa se adecúa al marco constitucional y convencional aplicable, y busca garantizar condiciones de accesibilidad, inclusión y no discriminación dentro de los espacios educativos, a fin de que niñas, niños y adolescentes de talla baja puedan ejercer plenamente su derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Asimismo, la propuesta pretende establecer medidas que permitan adecuar la infraestructura, el mobiliario y los servicios escolares a la diversidad de características físicas de las y los educandos, eliminando las barreras que actualmente limitan su participación y desarrollo integral.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De esta manera, se contribuye a la construcción de un sistema educativo más incluyente, que no solo reconozca la diversidad, sino que adopte acciones concretas para garantizar entornos seguros, accesibles y dignos para todas las personas.

F. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS ESCOLARES PARA EDUCANDOS DE TALLA BAJA.

G. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

Ley de Educación de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>“[...]”</p> <p>Artículo 37 Bis. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que los planteles educativos cuenten con condiciones de accesibilidad física, funcionalidad y seguridad que permitan el uso adecuado de sus instalaciones por parte de las niñas, niños y adolescentes de talla baja, en condiciones de igualdad</p>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>y no discriminación.</p> <p>Para tal efecto, deberán implementar ajustes razonables y adecuaciones específicas en la infraestructura, equipamiento y mobiliario escolar, a fin de asegurar que este sector de la población pueda acceder, utilizar y participar plenamente en las actividades escolares de manera autónoma y segura.</p> <p>[...]"</p>
--	---

H. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS ESCOLARES PARA EDUCANDOS DE TALLA BAJA**, en los términos siguientes:

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Educación de la Ciudad de México, conforme al siguiente texto:

“[...]

Artículo 37 Bis. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que los planteles educativos



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

cuenten con condiciones de accesibilidad física, funcionalidad y seguridad que permitan el uso adecuado de sus instalaciones por parte de las niñas, niños y adolescentes de talla baja, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Para tal efecto, deberán implementar ajustes razonables y adecuaciones específicas en la infraestructura, equipamiento y mobiliario escolar, a fin de asegurar que este sector de la población pueda acceder, utilizar y participar plenamente en las actividades escolares de manera autónoma y segura.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para la implementación de la presente reforma, así como para la difusión y orientación a la ciudadanía sobre sus derechos y obligaciones derivadas de la misma.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

**ROSARIO
MORALES**

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —